



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

SABADO 28 SEPTIEMBRE 1935

Núm. 271.—Página 2397

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto levantando el estado de guerra en Barcelona y su provincia, y declarando en su lugar el de alarma.—Página 2398.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que el día 29 del mes actual cese en el cargo de Jefe superior de Administración civil de este Ministerio D. Miguel Fernández Giménez, declarándole jubilado.—Página 2398.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Mariano Cuber Sagols.—Página 2398.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Justo Villanueva Gómez.—Página 2398.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que las entidades adjudicatarias de los concursos de adquisición de trigos realizados hasta 31 de Agosto pasado, que no hubieran ultimado la operación o no la finalicen antes del día 30 del presente mes, deberán, por su parte ejecutar los contratos que implican dichas adjudicaciones antes del 31 del próximo Octubre.— Páginas 2398 y 2399.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional a los penados José Cañas García y Angel Martín Acha.—Página 2399.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se constituya una Comisión, integrada en la forma que se indica, para estudiar las instancias e informes presentados sobre la importación temporal de envases a las personas que sean propietarias de las mismas.—Página 2399.

Otra ídem que, a partir del 1.º de Octubre próximo, se dé estricto cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 9 de Julio último no autorizando el funcionamiento de las fábricas que no hayan dado cumplimiento a lo que se establece en la misma.—Página 2399.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo la instancia que se indica promovida por el Guardia civil, licenciado, Vicente Ferrer Gómez.—Páginas 2399 y 2400.

Otra disponiendo pase a situación de reserva el Teniente coronel de la Guardia civil D. Francisco Berroco Planas.—Página 2400.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Teniente de la Guardia civil D. Secundino Núñez Bartolomé.—Página 2400.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Es-

tado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2400 y 2401.

Otra autorizando a la Universidad de Oviedo para formalizar el contrato de arrendamiento del edificio en que instalar los servicios de dicha Universidad que se mencionan.—Página 2401.

Otra desestimando instancia de don Antonio Fernández Martín, Profesor de Sección numerario de Adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Páginas 2401 y 2402.

Otra elevando a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza el Elemental de Tuy (Pontevedra).—Página 2402.

Otra disponiendo se considere reintegrado a su Cátedra del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy D. Juan B. Puig Villena.—Página 2402.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Pedro Prieto Martín, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza.—Página 2402.

Otra prorrogando por el segundo semestre del año actual el contrato de arrendamiento de la casa en que está instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Maragall", de Barcelona.—Página 2402.

Otra ídem id. id. de la casa en que está instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid.—Página 2402.

Otra ídem id. id. de la casa en que está instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Salmerón", de Barcelona.—Páginas 2402 y 2403.

Otra ídem id. id. del hotel en que está instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid.—Página 2403.

Otra ídem id. id. de la casa en que está instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante.—Página 2403.

Otra relativa a delegación en el Subsecretario del despacho y firma de los asuntos de este Ministerio, a excepción de los que se indican.—Página 2403.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el informe de la Comisión designada para comprobar el 5.º Balance técnico quinquenal del Instituto Nacional de Previsión.—Páginas 2403 a 2407.

Ministerio de Trabajo y Justicia.

Orden concediendo los beneficios que se indican a la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia para la construcción de casas baratas.—Página 2407.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando aptos para pasar a la Escala técnica del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio a los Auxiliares que se mencionan.—Páginas 2407 y 2408.

Otra relativa a la delegación de firma

del Ministro en la Subsecretaría de Industria y Comercio.—Página 2408.

Otra disponiendo quede integrada en la forma que se indica la Comisión nombrada para formular propuesta en orden a la conveniencia de crear un Consorcio del cinc.—Páginas 2408 y 2409.

Otra fijando en 13,50 pesetas por kilogramo, durante el último trimestre del año actual, la cuota obligatoria establecida sobre las sedas hiladas en crudo, sin torcer o torcidas y las cocidas blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas.—Página 2409.

Otra (rectificada) relativa a delegación de firma del Ministro en la Subsecretaría de Agricultura.—Página 2409.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Aclaración a los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del día 26 del mes actual.—Página 2409.

GUERRA.—Biografías del Coronel de Estado Mayor D. Abilio Barbero Saldaña, ascendido a General de brigada, y del Coronel de Intendencia D. Miguel Gallego Ramos, ascen-

dido a Intendente general.—Página 2410.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Orden de esta Dirección general sobre distribución de plazas para ingreso en el Magisterio, publicada el día 12 del mes actual.—Página 2410.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad Hidroeléctrica "San Antonio de Vegamián" para ampliar el aprovechamiento de aguas que viene disfrutando en el río Porma, en término de Vegamián (León).—Página 2410. Autorizando a D. Cesáreo Aragón y Barnoeta de Aldamar para aprovechar 67 litros de agua, por segundo, derivados del río Tiétar.—Página 2411.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2412.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta el estado de guerra decretado en 28 de Junio último y se declara, en su lugar, el de alarma, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 34 de la vigente ley de Orden público, en Barcelona y su provincia.

Artículo 2.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por hechos cometidos en el territorio de dicha provincia, pasarán, desde luego, al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y artículo único de la Ley de 27 de Diciembre de 1934,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio, el día 29 del actual, en que cumple la edad de setenta años, D. Miguel Fernández Giménez, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN DE PABLO ELANCO Y TORRES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha presentado D. Mariano Cuber Sagols.

Dado en Madrid a veintisiete de Sep-

tiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Justo Villanueva Gómez.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La ley de Autorizaciones de fecha 9 de Junio último, para adquirir y retirar temporalmente del mercado hasta 400.000 toneladas de trigo, experimentó retraso en su aplicación a causa de circunstancias diversas, principalmente a la de no haberse llegado a concertar con un Banco oficial la operación, como se propuso en un prin-

cipio. El aplazamiento sufrido obligadamente se advierte con sólo considerar que las adjudicaciones a entidades agrícolas o económicas, fueron realizadas: las primeras, a fines de Julio; a primeros y a mediados del mes de Agosto, las segundas, y aun sucedió en alguna que el contrato correspondiente se suscribió en el mes actual.

Por tales causas, ocurre que no ha sido suficiente para la ejecución de los contratos la prórroga hasta el 30 del presente mes, autorizada por Decreto de 29 de Agosto último, y se hace preciso, por tanto, conceder un nuevo interregno para las adjudicaciones de aquellas provincias que no hayan terminado todavía la retirada de trigo o no puedan finalizarla antes del último día del presente mes.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las entidades adjudicatarias de los concursos de adquisición de trigos realizados hasta 31 de Agosto pasado, que no hubieran ultimado la operación o no la finalicen antes del día 30 del presente mes, deberán, por su parte, ejecutar los contratos que implican dichas adjudicaciones antes del 31 del próximo Octubre.

Artículo 2.º De este Decreto se dará oportuna cuenta a las Cortes para su sanción.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por los Directores de la Prisión Fortaleza de San Cristóbal (Pamplona) y de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, a favor de los reclusos en los citados establecimientos, José Cañas García y Angel Martín Acha, respectivamente, los cuales sufren condena hasta de dos años de duración, impuestas por Tribunales de la jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y

28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República, fecha 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados José Cañas García y Angel Martín Acha, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias e informes recibidos en este Ministerio, y la dificultad de estudiarlas y examinarlas con el detenimiento requerido por la necesidad de resolver, con las mayores garantías de acierto, la cuestión planteada por la Orden ministerial de Hacienda de 20 de Julio último (GACETA del 30), que prohíbe la importación temporal de envases a las personas que sean propietarias de los mismos, y teniendo, igualmente, en cuenta la conveniencia de que antes de la resolución definitiva se oiga directamente la opinión y el informe de representaciones autorizadas de los elementos interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que bajo la presidencia de V. I. se constituya en Madrid, el día 7 del próximo mes de Octubre, una Comisión compuesta de un representante de cada una de las entidades siguientes: Federación de los Criadores Exportadores de Vinos de España, Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, Bloque de la Exportación Nacional, Unión Nacional de Exportación Agrícola, Asociación Gremial de Patronos Toneleros de Jerez de la Frontera y Sociedad de Obreros Toneleros de Reus, y de un Secretario del Cuerpo Pericial de Aduanas designado por V. I.

2.º Que dicha Comisión, después de estudiar todas las informaciones presentadas, proceda a informar, precisamente dentro del mes de Octubre próximo, sobre lo que, a su juicio, pueda constituir la resolución definitiva del asunto; y

3.º Que mientras no se publique en la GACETA DE MADRID la disposición

ministerial consecuencia del estudio e informe precitados, quede en suspensión la aplicación de la indicada Orden de 20 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas para la aplicación de la Orden de este Ministerio de fecha 9 de Julio último, que estableció con carácter obligatorio el control de la producción de productos alcohólicos, basado en el sistema de aparatos registradores o cuentavolumenes a que dicha Orden se refiere, y que concedió un plazo hasta el 1.º de Octubre próximo para que, dentro del mismo, los fabricantes de alcohol neutro o potable pudieran proveerse de los repetidos aparatos y realizar las instalaciones correspondientes; y teniéndose noticias de que en la fecha antes citada serán pocas las fábricas que estarán provistas del repetido sistema de control, siendo de absoluta necesidad impedir el fraude por cuantos medios se hallen al alcance de la Administración, que considera aquel sistema de control más eficaz que el de depósitos precintados,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de 1.º de Octubre próximo, se dé estricto cumplimiento a lo que se previene en la Orden ministerial de referencia, no autorizando el funcionamiento de las fábricas que no hayan dado cumplimiento a lo que establece la prevención 4.ª de la misma o, en su defecto, a la 5.ª, aclarándola en el sentido de que, cualquiera que sea la forma en que inicien su trabajo a partir del citado 1.º de Octubre, no se autorizará desde 1.º de Enero de 1936 el funcionamiento de las mismas si no tienen instalado el sistema de llave registradora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil licenciado Vicente Ferrer Gómez, que fué baja en Agosto del año 1916, con resi-

dencia en Valencia, calle Ferrer Guardia, letra V. F., en solicitud de que se le haga aplicación de los beneficios de la Orden circular de 22 de Abril de 1914 (C. L. núm. 71); teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1932 (GACETA núm. 321) se le desestimó idéntica petición.

Este Ministerio ha resuelto que el interesado se atenga a lo preceptuado en dicha Orden, por no proceder accederse a lo que pretende.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Tarragona, D. Francisco Berrocoso Planas, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Octubre próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (*Diarios Oficiales* números 246 y 269); correspondiéndole, asimismo, percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden militar de San Hermenegildo; quedando agregado para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente que fué de ese Instituto, D. Secundino Núñez Bartolomé, solicitando se le conceda la pensión correspondiente a la cruz de San Hermenegildo, en cuya posesión ha estado durante más de siete años, fundando su petición en que las reformas llevadas a cabo por Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA número 233), le privaron del derecho de ascender a Capitán y, en su conse-

cuencia, no llegó a estar durante ocho años en posesión de la cruz de San Hermenegildo, lapso de tiempo indispensable para lograr el percibo de pensión, y que el artículo 6.º de dicho Decreto, para resarcir los perjuicios causados por la amortización, mejoró la situación futura de los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes, excluyendo de toda clase de ventajas a los Tenientes, sin duda por disfrutar ya del retiro de Capitán con arreglo al Estatuto de Clases pasivas.

Este Ministerio ha resuelto desestimar nuevamente su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Samos (Lugo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Estragiz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez, pero debiendo tenerse en cuenta, durante la ejecución de las obras, el suprimir la comunicación del despacho del Maestro con la vivienda de éste, estableciéndose una separación dentro del campo escolar para incomunicarlo con la citada vivienda. Asimismo tendrán que suprimirse los servicios sanitarios si no se abastecen por agua corriente a presión:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les

abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Samos (Lugo) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Estragiz; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Samos (Lugo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Freijo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez, pero debiendo tenerse en cuenta, durante la ejecución de las obras, el suprimir la comunicación del despacho del Maestro con la vivienda de éste, estableciéndose una separación dentro del campo escolar para incomunicarlo con la citada vivienda. Asimismo tendrán que suprimirse los servicios sanitarios si no se abastecen por agua corriente a presión:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando

los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Samos (Lugo) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Freijo; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento, la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mercadal (Balears) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones y los locales computables como grados, correspondientes a Biblioteca, Sala de labores, Museo escolar y Dispensario médico:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenias, pero haciendo observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la altura de los alféizares de las ventanas de las clases no deberá sobrepasar de 0,60 metros y que la parte destinada a Dispensario médico deberá distribuirse de forma que contenga, cuando menos, una sala de consultas con dimensión de seis metros, una enfermería para una o dos camas y los correspondientes servicios de aseo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de

la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Femenias para la construcción por el Ayuntamiento de Mercadal (Balears) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca, Sala de labores, Museo escolar y Dispensario médico; en total, nueve Secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Universidad de Oviedo solicitando autorización para tomar en arrendamiento, a partir del día 11 del actual, los dos pisos primeros de la casa, número 38, de la calle de Jovellanos, de dicha ciudad, en las condiciones consignadas en el proyecto de contrato que adjunta, para instalar en ellos los servicios de Secretaría, Bibliotecas y enseñanzas que hoy no están bien instaladas o no lo citan en ninguna forma, y que se apruebe el proyecto de presupuesto extraordinario que acompaña, destinado a hacer posible el pago del precio de arrendamiento durante el ejercicio corriente y a destinar en años sucesivos, dentro del presupuesto ordinario, las cantidades necesarias deducidas de los fondos consignados en el capítulo segundo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Universidad para que formalice el oportuno contrato con el dueño del inmueble mencionado, con arreglo a la cuenta remitida.

2.º Aprobar el presupuesto extraordinario de 3.367,75 pesetas con cargo al capítulo segundo del presupuesto del Patronato de la Universidad de Oviedo para que pueda ser atendido el pago del arrendamiento en el corriente año; y

3.º Autorizar a la Universidad para que consigne en los años sucesivos la cantidad de 8.700 pesetas para el abono del alquiler mientras utilice el local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Fernández Martín, Profesor de Sección numerario de Adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, solicitando se le reconozca como fecha, de la cual arranca su derecho al percibo de quinquenios, la de 17 de Abril de 1920:

Resultando que por Real orden de 1.º de Abril de 1920 se nombró al señor Fernández Martín Auxiliar numerario de Mecanografía, con carácter gratuito, de la Sección elemental de Adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla:

Resultando que por Real orden de 12 de Septiembre de 1922 (disposición dictada para ejecución de la entonces vigente ley de Presupuestos) se confirmó en el cargo de Auxiliar numerario de la indicada Escuela al repetido Sr. Fernández, acreditándosele por primera vez el sueldo anual de 1.500 pesetas y que percibiría a partir del día 1.º de Julio de aquel año (fecha en que empezó a regir la antedicha ley económica):

Resultando que a instancia de parte, y de conformidad con las disposiciones vigentes, por Real orden de 16 de Julio de 1927 se concedió, y a partir del día 1.º de aquel mes, un primer quinquenio de 250 pesetas anuales al referido Sr. Fernández:

Resultando que también a instancia de parte, y de conformidad con lo que determina el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se concedió, por Orden de 29 de Julio de 1932, un segundo quinquenio de 250 pesetas, que empezó a devengar desde el día 1.º del indicado mes:

Resultando que en el escrito que ahora se resuelve, solicita el interesado se le reconozca un tercer quinquenio, por considerar que la fecha de la cual arranca su derecho es la de 17 de Abril de 1920, en la que tomó posesión de su primer cargo como Auxiliar numerario y gratuito, por considerar que la Real orden de 12 de Septiembre de 1922 no hizo otra cosa que confirmarle en el cargo que desde el año 1920 desempeñaba:

Considerando que la disposición de 12 de Septiembre de 1922 no deja lugar a duda, pues establece claramente que los efectos económicos del sueldo que entonces acreditaba serían a partir del 1.º de Julio de 1922, y que por emplear la palabra "confirmar" no puede dársele mayor extensión, a los efectos económicos, que aquellos que con toda claridad en la misma se indica:

Considerando que el interesado ha venido suponiendo que la fecha a partir de la cual arranca su derecho al percibo de quinquenios era la de 1.º de Julio de 1922, lo demuestran sus instancias de 30 de Junio de 1927, en las que solicita "se le abone su primer quinquenio, por haber cumplido cinco años de servicios", y otra de 16 de Julio de 1932, en la que solicita se le abone el segundo:

Considerando, a mayor abundamiento, que el interesado ha consentido las Reales órdenes de 12 de Septiembre de 1922, la de 16 de Julio de 1927, que le concedió el primer quinquenio, y la de 29 de Julio de 1932, por la que se le concedió el segundo:

Considerando, por último, que sólo han transcurrido dos años y ocho meses desde la fecha de la última Orden, por la que se le asignó el segundo quinquenio,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar en todas sus partes la petición del Profesor de Sección numerario de Adultos de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla, don Antonio Fernández Martín, y declarar que la fecha a partir de la cual tiene derecho al percibo de quinquenios es la de 1.º de Julio del año 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director del indicado Centro y el del interesado, haciéndole constar, al notificarlo, que en virtud de los artículos 66 y 67, respectivamente, del Reglamento de procedimiento administrativo de 30 de Diciembre de 1918, queda apurada la vía administrativa y contra esta resolución, por ser definitiva, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia. Madrid, 13 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de

Segunda enseñanza el que hasta la fecha venía funcionando con el carácter de elemental en Túy (Pontevedra).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, Este Ministerio ha resuelto que, a partir del día 30 de este mes, se considere reintegrado a su Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Alcoy, el Catedrático D. Juan B. Puig Villena, cesando, en su consecuencia, en el desempeño interino de la Dirección del de Antequera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición de D. Pedro Prieto Martín, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia voluntaria de su cargo, conforme a las Leyes de 28 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931 (GACETA de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Formalizado en 15 de Noviembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 187 de la calle de Provenza, de Barcelona, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Maragall", de dicha capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el se-

gundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1933 y precio anual de 37.000 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre por trimestres vencidos a favor de D. Ramón de San Ricart, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento de la casa número 30 de la calle Núñez de Balboa, de esta capital, ocupada con dependencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932, y por el precio anual de 20.000 pesetas, y disponer que se libre el importe del mismo a favor de la propietaria, doña Carlota Frígola Muguero, o persona que legalmente la represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Formalizado en 3 de Octubre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 267 de la calle de Muntaner, de Barcelona, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Salmerón", de dicha capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar

gar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 3 de Octubre de 1933, y precio anual de 55.000 pesetas, cuyo importe será librado por trimestres vencidos a favor de D. Juan, doña Josefina, D. Pedro, doña Rosa, doña Antonia, doña Juana y D. Francisco Aller Sampera, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento del hotel número 74 de la calle de Velázquez, ocupado con dependencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del mismo nombre, de esta capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932, y por el precio anual de 25.500 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de doña Elvira Andréu González, doña Ana Martínez Andréu, D. Cesáreo Martínez Andréu y D. Carlos Martínez Andréu, o persona legalmente autorizada por los mismos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Formalizado en 8 de Marzo de 1934 el contrato de arrendamiento del local anejo al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, instalado en la casa números 21 y 25, piso bajo, de la calle Joaquín Costa, de dicha ciudad, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y a los

efectos de abono de los alquileres correspondientes.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por este Ministerio en disposición de 8 de Marzo de 1934, y por el precio anual de 4.800 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Juan Ruiz Belda con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Formalizado en 29 de Diciembre de 1908 el contrato de arrendamiento de la casa número 17 de la calle de Ramales, de la ciudad de Alicante, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1908, y por el precio anual de 8.580 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Gabriel Montesinos Donday, en representación de doña Balbina Gomis Poveda, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo 4.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.
- 2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio y Ordenador de pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión designada por Orden de este Ministerio, fecha 29 de Diciembre próximo pasado, para comprobar el quinto balance técnico quincenal del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la ley Orgánica de dicho Instituto y 55 de los Estatutos del mismo, ha emitido, con fecha 27 de Mayo próximo pasado, el correspondiente informe, del cual se deduce que la situación del Instituto Nacional de Previsión, al cierre del expresado balance, es de una firme solvencia material y moral que garantiza el cumplimiento de la obra de previsión social que le está encomendada.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que se publique íntegramente en la GACETA DE MADRID el informe de la citada Comisión, a fin de que llegue a conocimiento general el expresado estado de solvencia de dicha Institución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social,

Informe de la Comisión revisora del quinto balance técnico quinquenal del Instituto Nacional de Previsión.

Excmo. Sr.:

Constituida la Comisión en 28 de Febrero de 1935 y distribuida la labor a realizar entre las Ponencias de la misma encargadas de realizar el trabajo de revisión, que a estos efectos se dividió en Parte actuarial, Inversiones y Contabilidad, se reunió en diversas ocasiones para examinar y discutir en pleno la labor que particularmente realizó cada Ponencia, y en su sesión plenaria de 27 de Mayo del corriente año aprobó el siguiente informe, que resume todo lo actuado en relación con el examen de la situación del Instituto y sus Cajas colaboradoras en 31 de Diciembre de 1933, y su juicio sobre la misma, así como sobre las operaciones realizadas en el quinquenio 1929-1933.

Parte actuarial.—Determinados concretamente por la Orden ministerial de 29 de Diciembre del pasado año los puntos que ha de alcanzar la labor revisora de esta Comisión, ésta se ha acogido a ellos en esta parte de la revisión, habiendo representado una guía eficazísima en la práctica de la misma, por la justeza y precisión con que están fijadas por la citada disposición las partes más importantes que ha de comprender la inspección.

Se han examinado, pues, separadamente, en esta parte los puntos que como epígrafes van indicados a continuación:

Si figuran incluidas en los "estados de reaseguros" las operaciones practicadas.—Se ha comprobado por esta comisión a satisfacción el paso de las partidas a los estados B y el de las que van señaladas con números rojos a las distintas Cajas a que vierten por cesión o reaseguro, así como el detalle de aquellas operaciones que se reflejan en el Apéndice número 6 y cuyo juego:

	Pesetas
Operaciones cedidas en reaseguro por.....	1.042.846,56
Más la variación de porcentaje en sus reservas técnicas (operaciones cedidas) por.....	283.346,68
Que suman.....	1.326.193,24
Menos la variación de porcentaje de reservas técnicas en las operaciones asumidas por...	237.558,50

Da la cifra de..... 1.088.634,74

que coincide exactamente, como no podía ser por menos, con la que por el mismo importe y bajo el epígrafe *Reaseguros cedidos* figura entre las salidas de la Cuenta de Seguros y Reaseguros con el título "Valor neto de las operaciones de dote y capital reservado cedidas en reaseguro, etc."

Si las pensiones y dotes infantiles son las que resultan de la aplicación de las tarifas oficiales, en consideración a las impositaciones efectuadas.—En los distintos casos elegidos por la Comisión, al azar, entre las múltiples operaciones de esta clase, se ha po-

didado comprobar que las pensiones y dotes infantiles atribuidas a cada titular corresponden exactamente al resultado que se obtiene aplicando las fórmulas oficialmente aprobadas y sustituyendo en ellas los valores de la tabla de mortalidad correspondiente; en una palabra, aplicando las tarifas oficiales que, hecha de esta manera la comprobación, resultan una vez más comprobadas.

El volumen total de las pensiones vencidas y reclamadas en el quinquenio para el Seguro libre, y cuyo montante se ha comprobado, se eleva a 1.730.895,60 para las de Gestión general, y a 5.428.692,25 pesetas en las de Gestión conjunta, cifras de las que, naturalmente, y debido a su reciente implantación, se está aún muy lejos en el Retiro obligatorio, aunque aparecen iniciadas en este ejercicio quinquenal con 1.068,57 y 2.840,64 pesetas, respectivamente, en Gestión general y Reaseguros.

Las dotes infantiles pagadas en el quinquenio ascienden, según verificación, y de acuerdo con la Cuenta de Seguros y Reaseguros, a 251.652,46 pesetas en Gestión general, y a la importante suma de 3.266.947,34 pesetas en Gestión conjunta, procediendo éstas últimas en su mayor parte de operaciones pactadas con anterioridad a 1.º de Enero de 1919; es decir, ya al 3,50 por 100 como tipo de interés.

Si las Reservas matemáticas responden, en la fecha del Balance, a las obligaciones técnicas contraídas por el Instituto.—Como siempre, y por ser ello lo más importante de la revisión, esta Comisión ha dedicado un cuidado preferente a cuanto se relaciona con este epígrafe; es decir, a comprobar, con los medios que la técnica actuarial pone a su alcance, y hasta el límite de certeza que estos medios proporcionan, si las obligaciones contraídas por el Instituto, tanto en cuanto al pago de las rentas o pensiones en disfrute, como al pago de los siniestros en los casos de muerte que se protegen en determinadas tarifas, como a hacer frente en su día a la constitución de rentas diferidas o de supervivencia aún no vencidas, pueden estimarse cubiertas con las reservas calculadas al final del quinquenio que se revisa.

Para ello, se ha comprobado, en primer término: que el Instituto sigue empleando en el cálculo de sus reservas matemáticas las fórmulas de la nota técnica que aparece en sus balances quinquenales, que consiste en el empleo de los cocientes

$$\frac{R_{u-z}}{l_{u-z}}, \frac{R_{u-z}^w}{l_{u-z}} \text{ o } \frac{C_{u-z}}{l_{u-z}}$$

para la determinación de los elementos preliminares en cada caso respectivo de pensiones inmediatas, diferidas o capitales reservados, y que ya se estudió en la revisión del anterior Balance.

Para la comprobación de las reservas del Pasivo del presente Balance, se ha seguido por esta Comisión el método directo, calculando reservas intercalares, agrupando los imponentes nacidos en los meses de Julio a

Diciembre de un año z con los de Enero a Junio del año siguiente $z+1$, y, asimismo, las operaciones consolidadas de Julio a Diciembre de un año u con las de Enero a Junio del año $u+1$, tomándose como fecha intermedia el 31 de Diciembre comprendido entre aquellas fechas.

El resultado de esta comprobación no ha podido ser más satisfactorio, pues tanto en los ejemplos particulares, escogidos al azar de entre las distintas operaciones, como en las sumas de los distintos estados y su paso de unos a otros, cuando procede, las cifras que se han obtenido en la revisión coinciden exactamente con las que el Instituto había consignado en los distintos modelos y con los datos de los justificantes pedidos y examinados.

Las Reservas del régimen obligatorio se siguen calculando a prima de inventario, y las del libre, a prima pura. Las primeras contienen el recargo del 1,25 por 1000, para atender al pago de las pensiones vencidas.

Por todo lo expuesto, puede, desde luego, decirse que el Instituto Nacional de Previsión tiene exactamente calculadas las Reservas de sus operaciones generales al terminar el año de 1933.

CAJA NACIONAL DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

En relación con este nuevo servicio, encomendado al Instituto, está Comisión ha comprobado que las Reservas técnicas para rentas que figuran en su Pasivo técnico a fin de 1933, en las Salidas de su Cuenta de Seguros (pesetas 3.911.494,07), responden, desde luego, a las obligaciones de la Caja para con los rentistas en disfrute como incapacitados o como familiares, beneficiarios legales de los fallecidos por accidentes. Su cálculo se ajusta a las bases que tiene aprobadas para obtener dichas reservas, y que son los coeficientes de Rentas que se deducen de la tabla francesa C. R. I. (Caisse de Retraites I.) y C. R., los cuales figuran ya en sus tarifas con los recargos legales, y previendo el pago por dozavas.

Por otra parte, las reservas por riesgos en curso aparecen también consignadas en el Balance por pesetas 1.162.403,22.

MUTUALIDAD DE LA PREVISION

En fin del año 1928, las reservas de la Mutualidad ascendían a 1.605.458,63 pesetas.

Al terminar el año de cierre de este ejercicio quinquenal, es decir, en fin de 1933, las reservas matemáticas ascendían en junto a 5.294.300,59 pesetas, revelando esta diferencia por sí sola el notable incremento experimentado en sus operaciones. Comprobada esta reserva en su conjunto y detalles resulta bien calculada, según las bases aprobadas para su cómputo.

Además de los empleados del Instituto y de las Cajas, figuran hoy adheridas a la Mutualidad once entidades independientes del Instituto, entre ellas alguna de verdadera importancia, pues aporta por sí sola 386 afiliados.

El total de asegurados en la Mutualidad de la Previsión es de 1.575, de los que 940 corresponden al Instituto y a sus Cajas y 635 a las distintas entidades adheridas.

Las bases que se aplican al cálculo de las reservas son: la tabla de la Caja de funcionarios belgas y el 4 por 100 anual como tipo de interés.

Es de notar que en las pensiones reversibles a las huérfanas se les proporciona el disfrute de la pensión vitaliciamente mientras no se casen. Se han previsto las garantías necesarias para su cumplimiento debidamente, pues, aparte de que en las fórmulas ya parece van tenidas en cuenta las probabilidades de nupcialidad, y que las edades oscilan entre ciertos límites, el 50 por 100 de las rentas suplementarias de solteros y viudos sin hijos que quedarían en otro caso en los excedentes de la Mutualidad, pasan a incrementar sus reservas especiales, obrando a manera de un aditamento de seguridad.

En resumen: el juicio de la Comisión revisora es que los asegurados en el Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo y Mutualidad de la Previsión, se hallan completamente garantizados en el disfrute actual o futuro de los capitales o rentas a que tienen derecho.

INVERSIONES

Aparte el examen contable de todas las inversiones que integran el Activo del Instituto, y que más adelante se realiza, se han examinado por la Comisión separadamente, y con especial detenimiento, las siguientes:

Inversiones sociales.—Las inversiones de carácter social del Instituto aparecen estatutariamente realizadas por un volumen de 29.710.182,66 pesetas.

Valores mobiliarios.—Se han repasado en varias sesiones todos los resguardos de depósitos constituidos en el Banco de España, deduciendo de los nominales depositados los de los títulos amortizados para obtener los nominales realmente existentes, que ha comprobado con los resultados que arroja el libro de Arqueos de Valores mobiliarios número 2 al cierre de 7 de Marzo de 1935, siendo en un todo conformes el detalle de la Cartera de Valores con los títulos, tanto en Fondos públicos como en Valores industriales (Obligaciones ferroviarias del Norte y Madrid, Zaragoza y Alicante, Obligaciones de la Compañía Francoespañola de Tánger-Fez y Obligaciones de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro) y Cédulas del Banco Hipotecario de España, lo mismo en la Cartera general que en las del Seguro obligatorio de Maternidad, Caja Nacional contra el Paro forzoso y Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Igual comprobación se ha hecho con la Cartera de Valores de la Mutualidad de la Previsión, obteniéndose el mismo resultado de conformidad.

Por ello, la Comisión revisora se complace en hacer constar la expresada conformidad, así como su juicio favorable acerca de la seguridad y renta de las inversiones de esta clase

del Instituto, que responden a un criterio financiero de ponderación y prudencia.

CONTABILIDAD

La contabilidad del Instituto sigue su marcha lo mismo que en épocas anteriores y, como en ellas, con la claridad debida a la importancia del organismo y a la exigencia de sus necesidades. Si se aprecian en los libros asientos de carácter general, éstos suelen corresponder a regularización de cuentas y comprenden períodos de tiempo relativamente grandes, encontrándose su desarrollo en la contabilidad y estadística del oportuno servicio, siendo, por tanto, admisible este criterio de generalidad en las anotaciones de algunos hechos para no recargar el trabajo, de cuyo abrumador, en el volumen de operaciones existente cada año.

ACTIVO DEL BALANCE

El quinto Balance técnico general presentado para el período de 1929-1933 ofrece en su refundición del balance particular del Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio; del Seguro de Maternidad; de la Caja Nacional contra el Paro forzoso; del Seguro de Accidentes del Trabajo y del Seguro de Amortización de préstamos, un excedente de 22.151.669,21 pesetas, clasificadas en la siguiente forma:

	Pesetas.
Excedente de fondo social	19.807.262,36
Excedente de fondo administrativo	2.344.406,85
Total de fondos excedentes	22.151.669,21

Comparado este excedente con el de años anteriores, se ve sigue su curva de ascenso, aunque es preciso notar que también el volumen de operaciones ha crecido considerablemente como consecuencia de los nuevos Seguros, ya que el total del Activo del anterior período quincenal asciende en números redondos a 136 millones, y el que se examina se eleva a 300 millones, también en números redondos.

La proporción del excedente sobre el Activo, de conformidad con la misión antes expresada de continuar su curva de ascenso, es del 6,9 por 100, encontrándose suficientemente cubierto el Pasivo del balance general con los valores disponibles que se consignan en el Activo del mismo balance.

Tesorería Central.—Figuraban como efectivo disponible en 31 de Diciembre de 1933, 3.544.631,99 pesetas, clasificadas en la siguiente forma:

	Pesetas.
En la Caja del Instituto...	69.355,54
En el Banco Urquijo.....	26.459,89
En el Banco de España....	2.589.548,34
En el Banco Hipotecario...	640.428,08
En el Banco Hispano Americano	55.665,52
En el Español de Crédito....	106.706,63
En el Banco de Bilbao.....	15.717,99
En la Caja de Ahorros de Madrid	40.750,00
	3.544.631,99

De las anteriores disponibilidades es preciso deducir aquellas cantidades afectas a atenciones expresadas, como son las del Seguro de Maternidad, Caja Nacional contra el Paro, Seguro de Accidentes del Trabajo, Seguro de Amortización de préstamos, quedando una cifra de disponibilidades efectivas evidentemente proporcionada a las necesidades que el Instituto se encuentra obligado a satisfacer en períodos inmediatos.

Cartera de valores.—Concepto éste el más importante en el examen del Balance por la naturaleza del Instituto, ascendiendo el importe total de la Cartera a 221.511.762,45 pesetas, clasificadas de la siguiente forma, según la índole de los valores que la integran:

	Pesetas.
Fondos públicos.....	173.445.174,95
Cédulas hipotecarias.....	30.842.791,00
Valores industriales.....	17.223.796,50
Total.....	221.511.762,45

Se ha comprobado la valoración efectuada por el Instituto, el cual se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 117 de su Reglamento de Operaciones, aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1910, habiéndose deducido del valor en cambio de los valores en cartera, en la fecha del balance, la parte correspondiente al cupón de vencimiento inmediato, procedimiento éste que representa la prudencia debida en esta clase de operaciones.

La diferencia existente entre el valor nominal de la Cartera y los valores nominales en depósito del balance que se examina, obedece a la operación mencionada por el Instituto en sus balances y en las explicaciones al mismo de adquisición de Deuda ferroviaria en títulos del 4,50 por 100 que no pudieron ser depositados en el Banco de España hasta el día 3 de Enero de 1934.

Como consecuencia del aumento de las operaciones del Instituto que ya se indican al examinar la Tesorería Central del mismo, también en la Cartera de Valores se nota este aumento, pasando de 113.223.152,05 pesetas en fin de 1928, a 221.511.762,45, diferencia que confirma el creciente desarrollo y la expansión en sus operaciones del Instituto Nacional de Previsión.

Préstamos de carácter social y financiero.—Refleja esta cuenta un Activo de 29.710.182,66 pesetas, representativas de los saldos pendientes de cancelación por la naturaleza del enunciado de la misma y de conformidad con el detalle de Corporaciones, Cooperativas y Entidades que han recibido para su finalidad social cantidades en concepto de préstamos de este Instituto, estando todos los préstamos formalizados con sus correspondientes escrituras, a excepción de los que ya se mencionaron en los balances de 1928 y los otorgados a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas de Madrid y a los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, garantizados ambos con los beneficios o subvenciones concedidas por el Estado,

La expansión de operaciones del Instituto se demuestra también en estas operaciones, que figuraron en el balance quinquenal anterior con 3.768.595,79.

Fincas urbanas.—El edificio social del Instituto ha necesitado nueva ampliación en este quinquenio por las mayores actividades del mismo y se ha adquirido un edificio destinado a Clínica de Trabajo, por lo cual esta cuenta del Activo ha pasado de 1.932.735,13 a 3.689.660,92 pesetas, que es la cifra con que figura en el balance que se examina.

Valores a cobrar.—Representa esta cuenta el importe de los cupones vendidos en 31 de Diciembre de 1933 pendientes de cobro por intereses de los valores de Cartera y con los devengados pendientes de realización por préstamos de carácter social. Consecuencia natural del mayor volumen de operaciones del Instituto es el aumento de esta cuenta comparada con la misma del balance anterior de 1.281.523,77 pesetas, clasificándose dicha cifra de la siguiente forma:

	Pesetas.
Cupones vencidos pendientes de cobro.....	380.229,03
Intereses de préstamos.....	901.294,74
	1.281.523,77

Fianzas.—Responde el saldo de 430 pesetas que aparece en el balance a las entregadas por diversos servicios.

El Estado.—Su cuenta de subvenciones.—Por no haberse figurado en presupuestos del Estado de años anteriores las cantidades necesarias para entregar al Instituto en concepto de bonificación de pensiones las cifras correspondientes, figura esta cuenta en el balance con un saldo de pesetas 30.018.675,92, obligaciones que el Estado ha de reconocer y satisfacer con cargo a sus créditos presupuestarios cuando sean consignadas para tales fines en los próximos presupuestos del mismo.

Mobiliario e instalaciones.—Ha sido saldada esta cuenta por el Instituto a los efectos del balance quinquenal por que atiende a su adquisición y conservación con cargo a sus presupuestos de gastos.

Cajas colaboradoras y auxiliares. Esta cuenta que figura en el Activo o Pasivo, según las entidades de su enunciado sean deudoras o acreedoras al Instituto, aparece en el Activo con una cifra de 6.022.889,56, representando unos débitos para con este Organismo clasificados de la siguiente forma:

	Pesetas.
Por Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio.....	3.733.038,21
Por Seguro de Accidentes del Trabajo.....	2.289.851,35
Total.....	6.022.889,56

Las cantidades anteriores pertenecen a núcleos de operaciones distintos de los que figuran en la misma cuenta en el Pasivo, razón por la que ésta aparece en las dos partes del balance.

PASIVO

Obligaciones técnicas pendientes de pago.—El saldo de esta cuenta está constituido por las obligaciones liquidadas y no satisfechas correspondientes al Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio por un total de 7.368,61 pesetas, clasificadas de la siguiente forma:

	Pesetas.
Pensiones de retiro.....	3.555,73
Dotes infantiles.....	3.812,88
	7.368,61

Imposiciones pendientes de liquidación.—Está plenamente justificado el saldo que figura en el balance general del quinquenio por un importe de pesetas 3.910.503,86, correspondientes al Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio, y está justificada asimismo la descomposición de este saldo en dos partidas: una, de 424.824,45 pesetas, a que ascienden las imposiciones consolidadas en fechas posteriores a 30 de Junio de 1933, última en que se incorporaron éstas a la Reserva técnica, y otra, de 3.485.679,41, a que ascienden las imposiciones en períodos de acumulación.

Estas operaciones ofrecen, en comparación con balances anteriores, un notable aumento, por el mayor volumen de operaciones del Instituto.

Fondo de bonificaciones.—Representa este fondo las que se hayan de destinar a las preceptivas del Instituto, según sus Reglamentos, o a las que se destinen a las operaciones originadas por disposiciones especiales, figurando en el balance con un total de pesetas 7.529.141,29, y su procedencia responde al siguiente detalle:

	Pesetas.
Del Estado.....	7.305.916,95
Del Instituciones oficiales.....	97.007,09
De Entidades privadas o particulares.....	126.217,25
	7.529.141,29

Resulta de esta comparación que las aportaciones del Estado, en relación con las Instituciones oficiales y privadas o particulares, ascienden a cifra elevada, y habida cuenta de la precisión del Estado de no disponer más pagos que los que se hallen plenamente justificados, no será preciso decir que las entregas que el mismo verifica al Instituto son, como deben ser siempre, para que éstas tengan la aplicación definitiva que la legislación les atribuye.

El detalle del fondo de bonificaciones por clase de Seguros es el siguiente:

	Pesetas.
Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio.....	5.263.202,48
Seguro de Maternidad.....	1.123.457,78

Pesetas.

Caja Nacional contra el Paro obrero.....	1.142.481,03
	7.529.141,29

Fianzas.—La significación de esta cuenta en el Pasivo representa las recibidas por el Instituto en garantía de los contratos de arriendos verificados en la vivienda de la Casa social.

Fondos en depósito.—Figura esta cuenta en el Pasivo con 48.408.946,26 pesetas, pertenecientes al Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio, descomponiéndose el saldo de la siguiente forma:

	Pesetas.
Para la constitución del Montepío de Capataces y Peones camineros.....	464.474,55
Fondo nacional regulador de la cuota media.....	42.510.828,85
Afiliados de edad indeterminada.....	5.433.642,86
	48.408.946,26

el que comparado con el balance del quinquenio anterior se observa tiene un aumento de pesetas 30.263.705,46, y como la primera partida destinada al Montepío de Capataces y Peones camineros figura con la misma cifra citada, el aumento se reparte de la siguiente forma:

	Pesetas.
Fondo nacional regulador de la cuota media.....	28.161.781,11
Afiliados de edad indeterminada.....	2.101.924,35
	30.263.705,46

aumento que está justificado por el desarrollo del Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio, estando asimismo también justificada la inalterabilidad, hasta el momento, de la cifra destinada al Montepío de Capataces y Peones camineros.

Cuentas transitorias y liquidadas.—Su importe asciende a 3.427.323,04 pesetas, pertenecientes al Régimen libre y Retiro Obrero obligatorio, y compuesto por los saldos que con carácter provisional figuran en las cuentas particulares, siendo el importe antes citado el líquido de las que éstas arrojan, toda vez que ascienden a pesetas 11.138.064,15 los saldos acreedores y a 7.710.741,11 los saldos deudores.

Resto de las cuentas del Pasivo del Balance quinquenal general.—El resto de las cuentas que figuran en el Pasivo se encuentran perfectamente explicadas en los desarrollos y Memorias de los balances particulares de cada régimen de operaciones, no existiendo anomalía alguna ni en las restantes no examinadas en particular, incluidas en el grupo de "Obligaciones", ni de las que se detallan en el grupo de "Fondos de garantía y Previsión". Las de este grupo responden todas a preceptos reglamentarios, y la última figurada en este grupo

“Cargas y recursos”, su saldo representa la deducción realizada de los intereses de la Cartera de Valores de la depreciación sufrida en la cotización excupón en 31 de Diciembre de 1933.

No se examina particularmente cuenta por cuenta porque los razonamientos que se exponen en este examen detallado no serían sino una repetición de la memoria presentada por el Instituto Nacional de Previsión, el cual en el Balance Técnico Quinquenal de 1929 a 1933 ha cumplido en su aspecto contable cuantos requisitos y condiciones pudieran exigirse en el examen más escrupuloso y detallado posible y en la fiscalización más rigurosa en cuanto al fondo de las operaciones realizadas con los preceptos y disposiciones que regulan su funcionamiento, conceptos ambos que la Comisión revisora se complace muy gustosa en reconocer.

En consideración a lo expuesto, la Comisión tiene el honor de presentar las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª Las operaciones y la actuación del Instituto Nacional de Previsión se sujetan a una legalidad absoluta, y su funcionamiento, a las normas por que se rige en sus aspectos actuarial, administrativo y de contabilidad.

2.ª Las reservas matemáticas de los regímenes libre, obligatorio y de accidentes, son calculadas con exactitud.

3.ª La cartera de valores está evaluada rigurosamente, tanto en la parte afecta a las reservas matemáticas, como en la que cubre otras reservas y fines de su reglamentación.

4.ª La situación del Instituto es de una firme solvencia material y moral.

5.ª Las conclusiones anteriores son de aplicación a la Mutualidad de la Previsión, administrada por el Instituto con igual celo que las operaciones propias.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.—León Martín Granizo.—Pedro Gárate.—Francisco Junoy.—Eduardo Aguilar.—Victor Hernández Font.—Enrique Santiago.—Alfonso Esteban.—Antonio Victory.—José Hué.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

MINISTERIO DE TRABAJO Y JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de 14 casas colectivas con 378 viviendas, sitas en la calle de San Vicente de la Roqueta, de dicha capital:

Resultando que los terrenos para estas construcciones fueron aprobados en 5 de Noviembre de 1929 y colificados condicionalmente en la misma fecha:

Resultando que el capital aprecia-

do, incluido todos conceptos, asciende a 6.655.797,60 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos y urbanización 779.436,96 pesetas y 5.876.360,64 pesetas a los edificios:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, habiendo sido informado por el Consejo de Trabajo, Patronato de Política social inmobiliaria del Estado, e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 23 de Septiembre de 1935:

Resultando que este proyecto figura en el tercer grupo de los mandados formar por Real orden de 28 de Enero de 1931:

Considerando que por estar incluida la entidad solicitante en el apartado primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 tiene derecho a que se le concedan los beneficios del Estado, de un préstamo al 3 por 100 anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios, cuya cantidad asciende en junto a pesetas 4.503.170,92, y una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 1.331.159,54 pesetas:

Considerando que la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia justifica la existencia de más de un 75 por 100 de beneficiarios solicitantes para ocupar las casas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, para el proyecto de 14 casas colectivas, con 378 viviendas, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de su entrega, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado por terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del valor apreciado a los edificios; cuyo préstamo asciende a la cantidad de 4.503.170,92 pesetas.

b) Una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado, cuya prima asciende a pesetas 1.331.159,54.

2.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar en el plazo de dos años y medio, a contar desde la fecha de la escritura a favor del Estado.

3.º Que la presentación de los do-

cumentos necesarios para que se formalice la escritura correspondiente, en la que han de ser hipotecados a favor del Estado los terrenos y edificios, se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haber presentado la documentación aludida, se tendrá a la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia por desistida de su derecho a los beneficios, a no ser que antes de finalizar aquel plazo solicite y obtenga, previa justificación, alguna prórroga; y

4.º Que la efectividad de estas concesiones tenga lugar hasta la cifra de 5.700.000 pesetas, que determina la certificación de disponibilidades por la Sección de Contabilidad del Patronato de Política social inmobiliaria del Estado, quedando el resto de pesetas 134.330,46 a resultas de la existencia de créditos presupuestos y disponibilidades en efectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para juzgar el examen de aptitud que habían de practicar los Auxiliares de Administración civil de este Departamento para pasar a la Escala técnica del mismo Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Marzo próximo pasado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaren aptos para pasar a la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil a los siguientes Auxiliares de Administración:

Número 1.—D. Dionisio de la Fuente Hita.

2.—D. José Villanueva Silóniz.

3.—D. Nicolás Alcalá del Olmo y Gómez.

4.—D. José Miguel Fernández Sánchez.

5.—D. Manuel Arias Portela.

6.—D. José María González Herrera y Calderón.

- 7.—Doña Carmen Fernández Montero.
- 8.—D. Francisco Campos Santín.
- 9.—Doña María de las Mercedes Artuñedo Gironi.
- 10.—D. Emilio Riñón Melgar.
- 11.—Doña María Teresa Lóriga Undabeytia.
- 12.—Doña Purificación López Miguel.
- 13.—Doña Manuela Fernández Fernández.
- 14.—Doña María Josefa Navas Pereira.
- 15.—D. Carlos Fierro Navarro.
- 16.—Doña Teresa Alonso Duro Ramos.
- 17.—D. Miguel José Navarro y Cazorla.
- 18.—Doña María del Carmen Flores Esclarmonda.
- 19.—Doña Pilar Gil Francés.
- 20.—Doña María Pajares Luciente.
- 21.—Doña María del Pilar García Borrón y Guerra.
- 22.—Doña Victoria Hernández Buenren.
- 23.—D. Evaristo Cánovas Navarro.
- 24.—Doña Josefa Masegosa Cascudo.
- 25.—Doña María Dolores Larrumbide y Torre.
- 26.—D. Manuel Hernández Merino.
- 27.—D. Ildefonso Peña Gutiérrez.
- 28.—Doña Angela Martín Varas.
- 29.—Doña María Cruz Baldasano y López.
- 30.—Doña Ascensión Alvarez Samper.
- 31.—Doña María Manuela Ramos Díaz.
- 32.—Doña Juliana de la Concepción Peñalver.
- 33.—Doña María del Carmen Formoso Heguy.
- 34.—Doña Remedios Sánchez Cuesta.
- 35.—Doña María Josefa Avilés.
- 36.—Doña Patrocinio Alonso Jareño.
- 37.—Doña María Cappa Castrovido.
- 38.—Doña Pilar Infante y de Arcos.
- 39.—Doña Victoria Gil Sobejano.
- 40.—Doña Pilar Callejo Galindo.
- 41.—D. Alejandro Vieites Salves.
- 42.—Doña María Luisa Gaspar y de Huelves.

2.º Dichos señores cubrirán las vacantes que surjan en la Escala técnica mencionada, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 29 de Marzo del año en curso, y artículo 5.º de la Orden de 17 de Septiembre actual y número 4 de la Orden ministerial de 8 de Abril de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1935.

P. D.,

MIGUEL GORTARI

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los Servicios a cargo de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Subsecretaría de Industria y Comercio despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de sus respectivas Dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

A) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

B) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara Legislativa.

C) Los recursos de alzada contra acuerdo de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo el asesoramiento correspondiente.

D) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

E) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquéllos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del

Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada" las Ordenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado D) de la presente Orden.

6.º En los nombramientos de personal del Ministerio el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos; y

7.º Con arreglo al artículo 37 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a este Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Vista la Orden ministerial de 16 de Julio último, que dispuso que bajo la Presidencia del Sr. Director general de Minas y Combustibles se constituya en la forma que la misma establece una Comisión para que, previo el estudio de cuantos factores intervienen en el problema, formule su propuesta en orden a la conveniencia de crear un Consorcio del cinc y, en caso de que su dictamen sea favorable, elabore un proyecto de bases para su funcionamiento.

Vistas las actas de las elecciones celebradas en las Jefaturas de los correspondientes distritos, de acuerdo con lo previsto en la citada disposición para la elección de representantes de los mineros y las designaciones hechas por los mineros fundidores, fundidores y elaboradores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada Comisión quede integrada por los señores siguientes:

Presidente, D. José Martínez Ortega, Director general de Minas y Combustibles.

Vicepresidente, D. José Ruiz Valiente, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Secretario, D. Fernando Barón y Blanco, Ingeniero de Minas.

Vocales representantes de los mineros: D. Luis Malo de Molina, D. Francisco Clemente Miguel y D. Enrique Carrión Inglés, que obtuvieron 74 votos cada uno.

Vocales representantes de los mineros fundidores, fundidores y elaboradores: D. Juan Sitges y Aranda, don Victorino Prieto López y D. Marcelo Dupire Bridoux.

Esta Comisión deberá reunirse en el despacho del Sr. Director general de Minas y Combustibles el próximo lunes, 30 del corriente, y días sucesivos, a las once, y ante ella podrán ampliar verbalmente sus informes hasta el 10 de Octubre cuantas personas o entidades hayan elevado a este Ministerio escritos en favor o en contra de la creación del Consorcio del cinc.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935 y el artículo 58 del Decreto de 10 de Mayo último, que disponen que trimestralmente se ha de señalar por este Ministerio el importe de la cuota establecida sobre las sedas hiladas, nacionales y extranjeras, para las atenciones del Fomento de la Sericicultura Nacional, a fin de mantenerla en relación proporcional al promedio de las cotizaciones oficiales de los mercados de Lyon y Milán para las sedas hiladas 13/15 extra Italia, y Japón doble extra crack, puestas en España.

Y vistos los informes emitidos por las entidades afectas a esta Organización, según los cuales el promedio del valor de la seda de las clases mencionadas, puesta en España, es actualmente de 36 pesetas el kilogramo, excediendo, por tanto, en cinco pesetas del margen de fabricación y remuneración señalado a las hilaturas colaboradoras por el artículo 40 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, cuyo exceso debe ser reintegrado a la Caja del Fomento de la Sericicultura Nacional.

Este Ministerio, a propuesta del expresado Fomento de la Sericicultura Nacional, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la cuota obligatoria establecida por el artículo 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935 sobre las sedas hiladas en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Aduanas), procedentes tanto de la producción nacional como extranjera, será de 13,50 pesetas por kilogramo durante el trimestre que comienza el 1.º de Octubre próximo; y

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, y en virtud del expresado aumento en la cotización de la seda, los hiladores colaboradores nacionales abonarán en los plazos reglamentarios al Fomento de la Sericicultura Nacional, por mediación del Comité Industrial Sedero de Barcelona, la cantidad de cinco pesetas por kilogramo de seda que contraten y vendan en el trimestre de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Septiembre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Director general de Agricultura.

Habiéndose padecido error de copia en la siguiente Orden, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los Servicios a cargo de este Departamento, que radicaban anteriormente en el de Agricultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que esa Subsecretaría despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas; excepción hecha de los expedientes relacionados con el servicio de compra y retirada de trigo por el Estado, para los que no se establece limitación alguna.

b) Aquellos cuyas Ordenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, a los Tribunales Supremos y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previo el asesoramiento correspondiente.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales

hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica, o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo momento el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos en los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación concedida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada", las Ordenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consignada en el apartado d) de la presente Orden.

6.º En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

7.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en esa Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios referidos anteriormente y en la forma expresada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Subsecretario de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio relativo a la transformación de buques mercantes en buques de guerra.

Convenio relativo al bombardeo por fuerzas navales en tiempos de guerra.

Convenio relativo al régimen de los barcos mercantes enemigos al empezar las hostilidades.

Convenio relativo a los derechos y deberes de las Potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre.

Con referencia a los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del día 26 del corriente mes de Septiembre con los títulos de los Convenios anteriormente citados, se hace constar que éstos fueron firmados en El Haya el 18 de Octubre de 1907.

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFÍAS

Ascendidos por Decretos de 26 del corriente (D. O. número 222) a General de Brigada el Coronel de Estado Mayor D. Abilio Barbero Saldaña, y a Intendente general el Coronel de Intendencia D. Miguel Gallego Ramos, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Abilio Barbero Saldaña.

Nació el día 12 de Diciembre de 1881.

Ingresó en el servicio como alumno de Caballería en 1.º de Septiembre de 1898, siendo promovido a segundo Teniente en 14 de Enero de 1901; a primer Teniente, en 14 de Enero de 1904; a Capitán de Estado Mayor, en 3 de Junio de 1910; a Comandante, por méritos de guerra en 12 de Septiembre de 1914; a Teniente Coronel, por méritos de guerra, en 31 de Enero de 1922, y a Coronel, por méritos de guerra, en 1.º de Octubre de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos, hasta Coronel inclusive, en los Regimientos de Caballería de Tetuán número 17 y Treviño número 26; Escuela Superior de Guerra, Capitanías generales de las segunda, tercera, cuarta y octava Regiones y Melilla; Comandancia general de Melilla, Ministerio de la Guerra, Depósito de la Guerra, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, Estado Mayor Central del Ejército, Servicio de Aeronáutica, Servicio de Aviación Militar, Dirección general de Preparación de Campaña, Sección y Dirección de Aeronáutica, Primera y Tercera Inspecciones generales del Ejército y Estado Mayor Central del Ejército (Jefe de la tercera Sección, Operaciones y Defensas), destino este último que ha desempeñado hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Africa de Capitán, Comandante, Teniente Coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleos de Comandante, Teniente Coronel y Coronel.

Cinco Cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo; tres de ellas pensionadas.

Una Cruz de primera clase de María Cristina.

Dos Cruces de tercera clase de María Cristina.

Una Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo; y

Medalla de las Campañas.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y otra de segunda clase de la misma Orden y distintivo.

Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Encomienda de la Orden de Isabel la Católica.

Medalla de segunda clase de la Reconnaissance, francesa, y Oficial de la Legión de Honor, de la misma nación.

Y posee el título de Observador de aeroplano.

Cuenta más de treinta y siete años de efectivos servicios, de ellos más de treinta y cuatro de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Miguel Gallego Ramos.

Nació el día 8 de Mayo de 1875.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar en 29 de Octubre de 1890, siendo promovido a Oficial tercero de Administración Militar en 30 de Octubre de 1893; a Oficial segundo, en 30 de Octubre de 1895; a Oficial primero, en 3 de Mayo de 1900; a Mayor de Intendencia, en 9 de Junio de 1915; a Teniente Coronel de Intendencia, en 29 de Abril de 1920; a Coronel, por elección, en 29 de Octubre de 1927, y a Coronel, por antigüedad, en 25 de Agosto de 1928.

Sirvió en sus diferentes empleos, hasta Coronel inclusive, en los primero y segundo Cuerpos de Ejército, Fundición de bronce de Sevilla, Distrito de Cuba, Ordenación de Pagos de Guerra, Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria Militar, primera Región, segunda Región y Fábrica de Subsistencias de Córdoba, Intendencia general Militar, Ministerio de la Guerra, Tercera Inspección general del Ejército, primera Comandancia de Tropas de Intendencia y Jefatura de Intendencia de la sexta División orgánica y, en comisión, en la Intendencia Central del Ministerio de la Guerra, destino éste último que ha desempeñado hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes Comisiones del servicio y tomó parte en la campaña de Cuba, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, tres Cruces de primera clase del Mérito Militar, rojas, una de ellas pensionada, y la Medalla de las Campañas.

Se halla, además, en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz de primera clase y tres de segunda del Mérito Militar, con dis-

tintivo blanco, una de estas últimas pensionada.

Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, de ellos más de cuarenta y uno de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En la Orden de esta Dirección general sobre distribución de plazas para ingreso en el Magisterio, publicada con fecha 12 del corriente, se han cometido varios errores de cálculo; por lo que, y con el fin de hacer la oportuna rectificación, las plazas a proveer en las Escuelas que se indican a continuación son las siguientes:

Orense, 26 varones y 22 hembras.

Melilla, 21 ídem y 9 ídem.

Baleares, 16 ídem y 6 ídem.

La Laguna, 9 ídem y 3 ídem.

Y Castellón, 16 ídem y 8 ídem.

Lo que se hace constar para conocimiento de los interesados. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

A los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente promovido por D. Martín Población, vecino de Boñar, en instancia de fecha 14 de Noviembre de 1933, como Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica de San Antonio de Vegamián, en solicitud de una ampliación de caudal de un aprovechamiento de aguas en el río Porma, en término de Vegamián, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Decreto número 33 de 7 de Enero de 1927, fué inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar en el *Boletín Oficial* de la provincia de 12 de Abril de 1934, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vegamián:

Resultando que durante el período de información pública fueron presentadas tres reclamaciones, las dos primeras suscritas por los Presidentes de las Juntas vecinales de Vegamián y Aramaga, y la última por vecinos de Lodares; escritos que, en unión de los de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que pasado el proyecto a informe de la Confederación del Duero, informa el Director de la misma, que el aprovechamiento solicitado se

halla comprendido dentro de la zona de embalse del pantano del Porma, y por ello cree necesario, si ha lugar, imponer al concesionario la condición de que no tendrá derecho a reclamación alguna, ni indemnización de ningún género, si como consecuencia de la construcción del referido pantano hubiera necesidad de disponer del aumento de caudal solicitado, aparte, claro está, de los derechos que hoy tenga, los que se han de respetar o expropiar, en su caso, con la indemnización que corresponda; manifestando el peticionario conformidad con esta condición:

Resultando que hecho un reconocimiento del terreno por el Ingeniero encargado de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, levanta el acta correspondiente e informa que, hecha una nivelación del salto, fué comprobado que el útil obtenido coincide sensiblemente con el que figura en el informe que precedió a la inscripción del aprovechamiento de los 816 litros que la Sociedad tenía concedidos, no coincidiendo, en cambio, con una diferencia de cinco metros con el salto útil que figura en el proyecto. Entiende deben desestimarse las reclamaciones presentadas y propone acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que es favorable el informe de la Abogacía del Estado:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y cursa el expediente para resolución en 28 de Marzo de 1935:

Resultando que pedido informe a la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, ésta se muestra de acuerdo con el informe de la mencionada Jefatura:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos:

Considerando que quedan salvaguardados los intereses del Estado o entidad de éste delegada, con la condición sexta propuesta, teniendo en cuenta la posibilidad de ser construido el pantano del Porma y la conveniencia de evitar toda posible reclamación por la Sociedad peticionaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica San Antonio de Vegamián para ampliar el aprovechamiento que viene disfrutando en el río Porma, en término de Vegamián (León), hasta derivar como máximo 1.200 litros de agua por segundo, sobre los 816 anteriormente concedidos, o sea un total de 2.016 litros por segundo, con destino exclusivo a la producción de energía eléctrica la ampliación.

2.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 6,29 metros, con-

tados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada a 1,53 metros por debajo de la coronación del pretil del extremo del muro de contención de la carretera de Boñar, más próxima a la presa, hasta el nivel del agua en la desembocadura en el río del canal de desagüe.

4.ª Las obras han de ajustarse al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero Industrial D. Isidro Gascón.

De dichas obras se hará un reconocimiento, del que se levantará un acta, en la que conste el resultado, y especialmente las características del aprovechamiento y el nombre de los productores nacionales que han suministrado los elementos y maquinaria emplazados en las obras. Esta acta deberá someterse a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, antes de autorizarse la explotación.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario la aprobación del acta del reconocimiento final que prescribe la condición anterior; transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, en la forma señalada en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Junio del mismo año, y a las disposiciones que le sean aplicables de las que se dicten en lo sucesivo.

6.ª Si antes de terminar el plazo de setenta y cinco años de la concesión, se construyera por el Estado o entidad de éste delegada el pantano del Porma, la Sociedad concesionaria, o quien la sustituya en sus derechos y deberes, no podrá reclamar absolutamente nada, si como consecuencia del referido pantano hubiera necesidad de disponer del aumento del caudal solicitado, aparte, claro está, de los derechos que hoy tengan; los que, si están adquiridos legalmente, se han de respetar o expropiar en su caso, con la indemnización que corresponda según la ley.

7.ª El concesionario estará obligado a conservar en buen estado las obras que al finalizar el plazo de setenta y cinco años han de revertir al Estado.

8.ª La concesión se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la reparación de carreteras y demás servicios a su cargo, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma de no perjudicar a las obras ejecutadas por la Sociedad concesionaria.

10. Todas las obras, de cualquier clase e índole que comprende esta autorización, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones vigentes en cada momento, sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo orde-

nado en cada instante sobre accidentes de trabajo.

11. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de estas condiciones invalidará esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S., para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Cesáreo Aragón y Barroeta solicitando la unificación de dos concesiones de aguas del río Tiétar, que tiene concedidas, para el riego de la finca de su propiedad denominada "El Centenillo", en término de Talayuela (Cáceres):

Resultando que inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha 6 de Junio de 1935, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiese lugar, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Talayuela, ninguna observación ni reclamación fué hecha:

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente y propone las condiciones con arreglo a las cuales entiende debe accederse a la unificación solicitada:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo se muestra conforme con el informe del Ingeniero encargado, y propone añadir una condición a las indicadas por dicho Ingeniero, concebida en los siguientes términos: "La inscripción de esta concesión anulará las inscripciones correspondientes a las concesiones otorgadas a D. Cesáreo Aragón y Barroeta de Aldamar con fechas 5 de Diciembre de 1865 y 13 de Septiembre de 1932", y cursa para resolución el expediente en 2 de Febrero de 1935:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, toda vez que los informes son favorables y con ello no hay perjuicio para la Administración ni tercero,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Cesáreo Aragón y Barroeta de Aldamar autorización para el aprovechamiento de 67 litros por segundo del río Tiétar, con destino al riego de 60 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad denominada "El Centenillo", en término municipal de Talayuela, provincia de Cáceres; bien entendido que tal caudal es el de unificación que corresponde a la suma de los concedidos en 5 de Diciembre de 1865 y 13 de Septiembre de 1932,

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto suscrito en 25 de Marzo de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. José Luis Escario, excepto en lo relativo al módulo, que deberá ajustarse al proyecto redactado en 29 de Diciembre de 1934 por el Ingeniero de Caminos D. Celestino Serrano.

3.ª Las obras que restan ejecutar deberán continuarse a partir de la fecha en que, en su caso, se otorgue esta concesión, y se terminarán en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo tanto de haber procedido a la continuación de tales obras como de haberlas terminado en los plazos indicados.

4.ª Dentro del plazo fijado se entiende que queda obligado el concesionario a construir las obras del módulo, de acuerdo con el proyecto suscrito en 29 de Diciembre de 1934 por el Ingeniero D. Celestino Serrano, y que habrá de limitar la entrada de agua en el canal a los 67 litros por segundo que se conceden.

5.ª Quedan vigentes para esta concesión de unificación todas las condiciones impuestas en la otorgada al mismo peticionario en 13 de Septiembre de 1932, en todo aquello que no sea modificado por las que en la presente se establecen; y

6.ª La inscripción de esta concesión anulará las inscripciones correspondientes a las concesiones otorgadas a D. Cesáreo Aragón y Barroeta de Aldamar con fechas 5 de Diciembre de 1865 y 13 de Septiembre de 1932.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego bituminoso en los kilómetros 36 al 46 de la carretera de Repilado a la frontera de Portugal, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 79.695 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego bituminoso en los kilómetros 33 al 38 de la carretera de Gibralfón a Ayamonte, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 56.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 61.596,30 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., con residencia en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 36 al 45 de la carretera de Huelva a Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.870 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.684,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación, obras de fábrica, accesorios y del firme con macadán asfaltado en los kilómetros 226,500 al 228,500 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 52.972,40, siendo el presupuesto de contrata de 66.800 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado García, vecino de Andújar.

Sucesores de Rivadeneyra, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 28.